

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por el Curador Ad Litem de la demandada, sin que la parte demandante descorriera traslado. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088
PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2021 - 186 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de curador ad-litem; constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 8 de febrero de 2023 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA **LISETD RESTREPO SARMIENTO A TRAVES DE CURADOR AD- LITEM.**

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos que obran en el proceso, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2.2. PERICIAL

De acuerdo a la prueba pericial solicitada por la parte demandada a través de su curador ad-litem, de la firma y huella que se encuentra en el documento aportado por la parte demandante a fin de que se determine si la demandada fue quien firmo el documento titulo valor, esta no cumple con los requisitos del artículo 227 del CGP como quiera que no manifestó la imposibilidad de aportar el dictamen durante el termino concedido en el ordenamiento procesal civil para solicitar pruebas.

2.3. TESTIMONIAL

De igual manera, llama como TESTIMONIAL citar al funcionario del Banco Davivienda o persona encargada en su momento de la atención a la demandada para recoger de manera testimonial, por lo que solicita se ordene al demandante suministrar los datos de la persona involucrada al proceso de gestión de crédito, firmado y llenado; prueba que no es procedente decretarla por no reunir los requisitos del artículo 212 del CGP.

2.4. INTERROGATORIO PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del GERENTE de la entidad demandante o quien haga sus veces, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada, deberá concurrir a la diligencia.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e21205116b923f649608862e39021d8ad35d1d66b59b0747ef2d536013453**

Documento generado en 28/11/2022 01:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>